



## Resolución de Alcaldía Nro. 288-2020/MPCH

La Merced, 03 de agosto del 2020

### VISTO:

El Memorando N° 496-2020-A/MPCH, el Informe N° 217-2020-GDE/MPCH, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°28607 – Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Carta Magna, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, concordante con lo dispuesto por el artículo 43° de la precitada norma que señala "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad con la Ley N° 26842- Ley General de Salud, la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla en ese sentido dispone que toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable, por lo que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado, el cual en concordancia con el artículo 76° establece que "La Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, del 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario en los centros laborales públicos y privados, con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, de fecha 03 de junio del 2020.

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia en el Perú por un lapso de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), permitiendo de manera excepcional el funcionamiento de bancos, supermercados, minimarkets, farmacias y otros establecimientos, debiendo adoptarse medidas de seguridad y protección para sus trabajadores y público en general, plazo prorrogado con el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, hasta el 12 de abril inclusive prorrogado con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril de 2020, a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, con el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se prorroga del 27 de abril al 10 de mayo de 2020, y nuevamente con el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se prorroga hasta el día 24 de mayo del 2020, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente;

Que, el Decreto Supremo N°116-2020-PCM, se "Establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga al Estado de Emergencia Nacional por





las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19", establece en su artículo 2° DE LA CUARENTENA FOCALIZADA-numeral 22 Dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, JUNIN, Huánuco, San Martín, Madre De Dios y Ancash, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del presente decreto y sus modificatorias.



Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, de fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, estando en su artículo 1° de la norma citada se dispone apruébese la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, se aprueba los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19", en adelante lineamientos que tienen como objetivos específicos establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia del COVID-19, conforme a lo dispuesto en el al inc. 5.1 del numeral V de la norma citada;

Que, el numeral 6.1.1.14 de los Lineamientos, define al "Plan para la vigilancia prevención y control del COVID-19 en el Trabajo", como el documento que contiene las medidas que se deberá de tomar para vigilar el riesgo de exposición al COVID-19, en el lugar de trabajo, el cual deberá ser aprobado previo reinicio de las actividades;

Que, asimismo el numeral 7.1 de los lineamientos, establece que previo al reinicio de labores, todo empleador esta en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva, frente al brote del COVID-19;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de los Lineamientos, se dispone que los empleadores deben de aprobar e implementar el "Plan de Vigilancia para la Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo" a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 219-2020-A/MPCH, se aprueba el Plan para el cumplimiento de la Meta N° 1 "Regulación del Funcionamiento de los Mercados de Abastos para la Prevención y Contención del COVID-19;

Que, mediante Acta de Comité de Autocontrol Sanitario, de fecha 26 de mayo del 2020, aprueba el "**PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN LOS MERCADOS DE ABASTOS : MERCADO EL ECONOMICO, MERCADO EL OVALO Y MERCADO LAS MERCEDES (PUQUIO)**" precisando en el acta que dicho trabajo ha sido planteado, revisado en reuniones del comité el cual cuenta con una estructura, siendo el objetivo general establecer los lineamientos para la implementación de medidas de seguridad para el retorno laboral en dichos centros de abasto con acciones excepcionales y temporales de vigilancia, prevención y control a fin de evitar el contagio y transmisibilidad del COVID-19;

Que, mediante Informe N° 217-2020-GDE/MPCH, de fecha 29 de julio del 2020, la Gerencia de Desarrollo Económico eleva el Informe N° 111-2020/SGCLYPE/GDE/MPCH, mediante el cual se da cuenta de las reuniones sostenidas por los Comités de Autocontrol Sanitario, con fecha 26 de mayo del 2020, dentro del marco de la reactivación económica y que en estricto cumplimiento de los lineamientos dispuestos por el MINSA se aprueba el "**PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN LOS MERCADOS DE ABASTOS : MERCADO EL ECONOMICO, MERCADO EL OVALO Y MERCADO LAS MERCEDES (PUQUIO)**".





Municipalidad Provincial de  
Chanchamayo



Que, mediante Memorando N° 496-2020-A/MPCH, de fecha 30 de julio del 2020, el despacho de alcaldía dispone que mediante acto resolutivo se apruebe el “**PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN LOS MERCADOS DE ABASTOS : MERCADO EL ECONOMICO, MERCADO EL OVALO Y MERCADO LAS MERCEDES (PUQUIO)**”, siendo el objetivo general establecer los lineamientos para la implementación de medidas de seguridad para el retorno laboral y atención en los centros de abasto con acciones excepcionales y temporales de vigilancia, prevención y control a fin de evitar el contagio y transmisibilidad del COVID-19.

Por estos fundamentos, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con las facultades y atribuciones que está investido el Despacho de Alcaldía.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la ejecución del “**PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN LOS MERCADOS DE ABASTOS : MERCADO EL ECONOMICO, MERCADO EL OVALO Y MERCADO LAS MERCEDES (PUQUIO)**”, siendo el objetivo general establecer los lineamientos para la implementación de medidas de seguridad para el retorno laboral y atención en los centros de abasto con acciones excepcionales y temporales de vigilancia, prevención y control a fin de evitar el contagio y transmisibilidad del COVID-19 y por los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR, a la Gerencia Desarrollo Económico, el cumplimiento de la presente resolución de alcaldía y el cumplimiento del citado plan líneas arriba.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico y a la Oficina de Tecnologías de Información, Oficina de Secretaría General, y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Ing. José Eduardo Mujino Arquíñigo  
ALCALDE